

DEV

**PREVIO A RESOLVER ESCRITO DE AES ANDES S.A. DE
FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, SE REQUIERE DE
INFORMACIÓN QUE INDICA, Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 4/ ROL D-005-2022

CONCEPCIÓN, 29 DE ABRIL DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ D-005-2022 de fecha 11 de abril de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2022, seguido en contra de AES ANDES S.A., Rol Único Tributario N° 94.272.000-9 (en adelante, "el titular" o "la empresa"). Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 11 de abril de 2022.

2. Con fecha 20 de abril de 2022, Norberto Corredor Díaz, en representación de AES ANDES S.A., presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para formular descargos, con el fin, según indicó, de estudiar en detalle los antecedentes que obran en el proceso y, si hubiera mérito para ello, presentar un programa de cumplimiento, o bien, evacuar en tiempo y formular los descargos respectivos. Dicha solicitud fue acogida a través de la Resolución Exenta N°3/ D-005-2022, de 20 de abril de 2022.

3. A su vez, en el mismo escrito indicado previamente, al empresa solicita la rectificación de la Resolución Exenta N°1/ D-005-2022, debido a que quien detentaría la calidad del titular de la RCA N° 012/2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Mesamávida, así como de las consultas de pertinencia efectuadas a la fecha y que se relacionan con el presente procedimiento, sería la sociedad Energía Eólica Mesamávida SpA. Adicionalmente indica lo siguiente:



- Que la SMA en el documento denominado “*Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización*”, aprobado mediante Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, quien ha definido que “*La imputación realizada por la SMA normalmente tendrá como base la atribución de responsabilidad a título de autor, esto es, quienes “(...) aparezcan como protagonistas del mismo, como sujetos principales de su realización”. Generalmente el sujeto infractor será quien se encontraba bajo el deber de dar cumplimiento a la acción u omisión exigida por la norma, a pesar de lo cual no da cumplimiento a ella. Cuando la atribución de responsabilidad es a título de autor, entonces la sanción aplicable no se verá alterada por esta circunstancia, ni para su incremento ni para su disminución*, lo que según la empresa sería aplicable a la sociedad Energía Eólica Mesamávida SpA, y no a AES ANDES S.A., quien solo ostentaría participación en el capital de la primera. Lo contrario, implicaría una clara vulneración a la separación de las personas jurídicas y la limitación de responsabilidad.

- La empresa además incorpora lo resuelto por el Segundo Tribunal Ambiental¹, en sentencia confirmada por la Excelentísima Corte Suprema⁴, en cuanto a “*Que, una interpretación armónica y sistemática de las normas citadas en los considerandos precedentes lleva a concluir que el concepto de titular de un proyecto o actividad se define como la persona natural o jurídica que es responsable de éste, cuya ejecución puede ser previa o posterior a su ingreso al SEIA y a la obtención de una RCA favorable*”².

- Finalmente, señala que el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental recientemente confirmó el criterio resolviendo “*Que, en primer lugar, resulta necesario establecer qué debe entenderse por Titular de un proyecto o actividad para efectos sancionatorios (...) debe considerarse Titular de un proyecto a “la persona natural o jurídica que es responsable de éste, cuya ejecución puede ser previa o posterior a su ingreso al SEIA y a la obtención de una RCA favorable se configura en torno de la persona de infractor (sic), quien podrá o no ser titular de una RCA” (...) La Excm. Corte Suprema confirmó el fallo e indicó que el Titular «comprende a la persona natural o jurídica que es responsable y tiene el control del proyecto que se ejecuta (...) configurándose la responsabilidad en torno a la persona del infractor, quien podrá ser o no titular de una RCA*”³.

4. En virtud de lo expuesto precedentemente y en consideración a que la información sobre la titularidad del Proyecto es necesaria para poder continuar con la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, resulta necesario requerir de información a AES ANDES S.A. y suspender el procedimiento sancionatorio hasta que se reciba la información solicitada, según se detallada en la parte resolutive de esta resolución, en conformidad al artículo 9 inciso cuarto de la Ley 19.880.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER EL ESCRITO DE AES ANDES S.A., DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, SE REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

a. Estados Financieros (Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros) y Balance Tributario de AES ANDES S.A. del año 2020 y 2021.

¹ Causa Rol R N° 196-2018, Sentencia de 1° de junio de 2020.

² Causa Rol N° 79.353-2020, Sentencia de 26 de abril de 2021.

³ Causa Rol N° R-4-2021, Sentencia de 7 de marzo de 2022.



b. Informe respecto de la relación que existe entre el AES ANDES S.A. R.U.T. N° 94.272.000-9 y Energía Eólica Mesamavida SPA R.U.T. N° 76.868.991-1, además de cualquier antecedente que cuente en su poder respecto de los propietarios del proyecto “Parque Eólico Mesamavida”, ubicado en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

Lo anterior deberá ser presentado en forma de un informe simple, que señale la vinculación entre las sociedades, ya sea presente o pasada, directa o indirecta (mediante sociedades intermediarias o a través de personas naturales que forman parte de las respectivas sociedades), acompañando documentación que acredite los vínculos que se informan, tales como copias de escrituras públicas y/o de inscripciones en el Registro de Comercio asociadas. Respecto de cada una de las sociedades debe efectuarse una completa individualización, considerando nombre, dirección, Rut, miembros del directorio, listado de socios, representante legal y gerente general, en caso de corresponda.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (Excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se hace presente que la no remisión de los antecedentes dentro del plazo establecido, podrá ser considerada como una falta de cooperación por parte del titular, y podría ser considerada como un factor de incremento de la sanción aplicable en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, conforme a lo establecido en la Guía “Bases Metodológicas Para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

IV. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, hasta que se reciba la información solicitada a **AES ANDES S.A.**, detallada en el Resuelvo I de esta Resolución, en conformidad al artículo 9 inciso cuarto de la Ley 19.880.

V. TENER PRESENTE, el poder de Norberto Corredor Díaz, para representar a AES ANDES S.A.

VI. NOTIFICAR la presente Resolución a AES ANDES S.A. al correo electrónico nelson.saieg@aes.com. Las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico. Asimismo notificar la presente Resolución a los siguientes correos electrónicos:



Organización de acción social cultural comunidad el ciruelo sur	psicopedagoga.vilma@gmail.com , comunidadelciruelosur@gmail.com , miguelcarreno.abogado@gmail.com
don Maxdiel Erices Recabal	Maxdiel8@gmail.com
don Gustavo Adolfo Salamanca Obreque	gsalamanca@outlook.com
doña Silvia Adriana Calderón Zapata	Silvia.a.calderon.70@gmail.com
doña María Elena Matamala	manesetenta@yahoo.es
doña Doris Espinoza Salamanca	dpepinoza@gmail.com
doña María del Obreque Torres	gsalamanca@live.cl
doña Karen Flores Carrasco	knds_17@hotmail.com
doña Rosa Carrasco Carrasco	krnfloresc@gmail.com
doña Mirta Calderón Torres	consentida.vilma@gmail.com
doña Gabriela Romero Calderón	gabixuricci@gmail.com
doña Cristina Rumillanca Montecinos	rumillanca2020@gmail.com
doña María Magdalena Escobar Sanhueza	magdalena.escobarsanhueza@gmail.com
don Cristián Eduardo Escobar González	cristianescobar.g64@gmail.com
doña Jennifer Torres Campos	jennitorrescampos@gmail.com
doña Carmen Gloria Pino González	digna2710@hotmail.com
don Elías Venegas Vargas	marcello_ven@hotmail.com



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- AES ANDES S.A., al correo electrónico nelson.saieg@aes.com.

